

## Los sacerdotes del Hospital de las Cinco Llagas *vere nullius* de Sevilla

*María del Carmen Calderón Berrocal*

Dra. en Historia, especialidad Ciencias y Técnicas Historiográficas; Licenciado en Geografía e Historia; Diplomada en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria. Academia Andaluza de la Historia. G.I. HUM-340, Col.5107.



### RESUMEN

El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla es una isla dentro de la jurisdicción eclesiástica hispalense, directamente sujeta a Roma, *vere nullius*, el alter ego del Papa en el Hospital es el capellán administrador, que es la persona que, por delegación de los patronos del Hospital, -un tripartito formado por los priores de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo-, debía regir el centro y cuidar de la atención espiritual que en él había que dispensarse a las acogidas.

Este clérigo debía ser secular, un presbítero de la orden de San Pedro que fuera de buena fama y conversación (de “*competente literatura...*”), y que se ocupase principalmente en celebrar la misa diariamente, visitar a las enfermas y administrarles los sacramentos que precisaran. A la vez, tenía a su

cargo el servicio de la capellanía instituida en el Hospital por doña Catalina de Ribera, de forma que, por sí o por medio de otro clérigo auxiliar, atendiese diariamente la celebración de las misas y el cuidado de las personas acogidas.

## **ABSTRACT**

The Hospital of the Five Wounds of Seville is an island within the ecclesiastical jurisdiction of Seville, directly subject to Rome, I will see nullius, the Pope's alter ego in the Hospital is the chaplain administrator, who is the person who, by delegation of the employers of the Hospital, -a tripartite formed by the priors of Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista and San Isidoro del Campo-, had to govern the center and take care of the spiritual care that had to be provided to the welcome.

This clergyman must be secular, a priest of the order of Saint Peter who was of good reputation and conversation (of "competent literature ..."), and who was mainly concerned with celebrating Mass daily, visiting the sick and administering the sacraments to them. they will need. At the same time, he was in charge of the chaplaincy instituted in the Hospital by Doña Catalina de Ribera, so that, by himself or through another auxiliary clergyman, he attended daily the celebration of Masses and the care of people welcomed.

## **PALABRAS CLAVE**

Hospital de las Cinco Llagas, Hospitalidad, Beneficencia, Capellán, Administrador, Notario Apostólico, Curas, Sacerdotes, Sacristán, Acólitos, Sevilla.

## **KEYWORDS**

Hospital of the Five Wounds, Hospitality, Charity, Chaplain, Administrator, Apostolic Notary, Priests, Priests, Sacristan, Acolytes, Seville.

\*.\*.\*

El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla es una isla dentro de la jurisdicción eclesiástica hispalense, directamente sujeta a Roma, *vere nullius*, el alter ego del Papa en el Hospital es el capellán administrador, que es la persona que, por delegación de los patronos del Hospital, -un tripartito formado por los priores de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo-, debía regir el centro y cuidar de la atención espiritual que en él había que dispensarse a las acogidas.

## EL CURA ADMINISTRADOR CAPELLÁN

Este clérigo debía ser secular, un presbítero de la orden de San Pedro que fuera de buena fama y conversación (de “*competente literatura...*”), y que se ocupase principalmente en celebrar la misa diariamente, visitar a las enfermas y administrarles los sacramentos que precisaran. A la vez, tenía a su cargo el servicio de la capellanía instituida en el Hospital por doña Catalina de Ribera, de forma que, por sí o por medio de otro clérigo auxiliar, atendiese diariamente la celebración de las misas y el cuidado de las personas acogidas. Este cura capellán podía ser removido cuando se estimase conveniente, potestad que corresponde a los patronos por la concesión apostólica.

Y para realizar mejor su importante misión rectora, este clérigo debía vivir dentro del Hospital...,

*“...en el aposentamiento et lugar que por nos le fuere deputado, porque siempre, de día et de noche, se falle para el reparo et bien de las ánimas de las enfermas, a las cuales el dicho clérigo habrá de visitar continuamente, et las exorte a paçientar et conforte en toda caridad, et después de administrados los sacramentos, tenga mucho estudio et vigilancia sy alguna quisiere fallecer de esta presente vida como la conforte y esfuerce, representándole a Jesucristo Nuestro Redemptor al merescimiento de su sacratísima pasión el preçio de su sangre preciosa por el qual la redimió...”*.

Además debía ocuparse de todas las celebraciones y cultos del Hospital, sobre todo y con solemnidad la fiesta principal el Domingo de Cuasimodo<sup>1</sup> que se celebrará anualmente “*según los perdones e indulgencias de que en la bula apostólica se hace mención*”. La fiesta se deberá celebrar con cantores y ministros, tanto las vísperas como las misas. El clérigo capellán, junto con el mayordomo, tendrá el cargo de hacer publicar la fiesta en los sermones que por las iglesias se fuesen diciendo durante toda la Pascua, y así mismo hacer “entoldar” el Hospital con un altar en lugar público, donde toda la gente que viniese pudiera ver a Dios. Deberán invitar a algunos clérigos de la Iglesia de Santa Catalina para que les ayuden concelebrando en el oficio divino, tanto de vísperas primeras como de misas, para que la fiesta se celebre con toda devoción, pompa y honra y conforme a lo mejor que se pudiese procurar.

Los patronos deciden en estas constituciones que, en adelante, las misas que se celebrasen en el Hospital por la capellanía, sean todas conformes al tipo de solemnidad y día litúrgico en que se celebrasen “*por manera que, si no fuere por difunta alguna que sea de cuerpo presente, siempre la misa se diga de lo*

<sup>1</sup> Se refiere al primer domingo siguiente a la Pascua de resurrección. La palabra "Cuasimodo" proviene, precisamente, de las primeras palabras del introito de ese segundo domingo de Pascua ("Quasi modo geniti infantes..." = "Así como niños recién nacidos..."). Los griegos la llamaban *Dominica nova*, en razón a la vida nueva que debían empezar los bautizados de Pascua.

*que aquel día se rezare. Pero si acaeciere que el lunes no fuere día de quinta dignidad, o dende arriba, se diga la misa de defunctos, con una colecta por la señora doña Catalina de Ribera...”. Con esta misa se dirá siempre un responso cantado en el cementerio por el alma de la fundadora y su familia, y por los difuntos que están en el cementerio, yendo y viniendo el clérigo y sacristán con la cruz y agua bendita al cementerio rezando alguno de los salmos penitenciales.*

*“Y si por aventura fiziere tiempo de agua, por manera que onertamente no pueda el tal sacerdote yr a decir el dicho responso al cementerio, dígalo delante del altar con las oracioines convenientes, a saber: quis domine, por la dicha señora doña Catalina et indomina domine, por el dicho señor adelantado et deo cuius miseratine aiic fidelium requies cunt et fideluides, por los otros difuntos”.*

Y el martes, no siendo fiesta, ni habiendo difunto, la misa “*dígase de la Trinidad*”, y “*el miércoles, de las cinco plagas; et el jueves, del Espíritu Sancto; et el viernes, de la Cruz; et el sábado, de Nuestra Señora*”. El sacerdote, en todas las misas, deberá “*concluir en la postrera oratio et almas fámulos tuos victinare quic constitue, por la dicha señora et por su marido*”.

Por otro lado, el clérigo capellán deberá, con diligencia, procurar todas las limosnas para el Hospital y para los pobres que acoja, estando obligado a dar cuenta de las limosnas recogidas ante los patronos o ante las personas en quienes estos deleguen.

Otro de los cometidos del cura capellán que le asignan estas constituciones es el cuidado y diligencia en publicar las indulgencias y perdones que tiene el Hospital en los días en que se ganan estas gracias, para que los fieles cristianos se animen a visitarlo, en especial el Domingo de Cuasimodo, como fiesta principal. Para ello, el cura deberá dar cédulas a los predicadores el domingo anterior para que lo digan y declaren en los púlpitos en sus sermones, con vistas a que la fiesta se celebre con la mayor solemnidad; y el domingo antes el cura deberá predicar en el Hospital o hacer predicar en la misa la celebración de la Fiesta de Cuasimodo.

Dados sus importantes cometidos y responsabilidades, el capellán administrador debía ser un sacerdote de fama reputada y, para cumplir bien su misión, este clérigo deberá tener consigo algunos libros de buena doctrina, excepto de santos, además del libro *Arte de bien morir*.

Y en cuanto a lo material, el clérigo deberá custodiar todas las “joyas”, tanto de plata como de oro, de brocado, de seda, lienzo, para el culto divino, y quedará obligado a custodiar y a dar cuenta de todo ello según le fuesen entregadas por inventario, sin que pueda prestarlas a nadie sin licencia de los patronos del Hospital. De todo lo cual deberá prestar juramento al tomar el cargo.

Estudiando el Código de Derecho Canónico veremos que El Hospital de las Cinco llagas de Sevilla podría ser equiparable a la cuasi parroquia, era una cuasi parroquia, pues a la parroquia se equipara la cuasi parroquia<sup>2</sup>, que es una determinada comunidad de fieles dentro de la “Iglesia particular”, encomendada, como pastor propio, a un sacerdote, pero que, por circunstancias peculiares, no ha sido aún erigida como

---

<sup>2</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, según el c. 516.1

parroquia. En el caso del Hospital nunca se pensó en convertirlo en parroquia. Se pensó la capilla como capilla hospitalaria solamente, pero concediéndole todos los privilegios de los que hacía gala en cuanto a oficio divino, celebración de fiestas, misas solemnes, etc., dado el carácter de tan magna obra pía que constituyó un ejemplo para el mundo y para la historia.

Tanto el edificio como la capilla se construyeron con los mejores profesionales del momento y no se reparó en materiales ni en proyectos arquitectónicos que hicieran viable idea tan loable y tan caritativa.

El edificio, en su sede definitiva, se adelantó a su época y fue ejemplo de arquitectura, de austeridad, de ingeniería y de belleza. Las circunstancias peculiares son que se trata en realidad del oratorio de un gran hospital, dotado de una capellanía para la atención espiritual de los enfermos, con privilegios y facultades tales que la asimilaban a una cuasi parroquia, con privilegios e indulgencias tales que la comparaban con la más principal de las iglesias de Roma.

En el derecho eclesiástico se especifica que cuando algunas comunidades no puedan ser erigidas como parroquias o cuasi parroquias, el obispo diocesano proveerá de otra manera la cura pastoral de las mismas. Pero éste no es el caso del Hospital, donde la *cura animarum* la ostentaba el capellán administrador, que tenía facultades delegadas en cura de almas de Roma y delegación del patronato en las tareas administrativas y de gestión del Hospital<sup>3</sup>.

La iglesia, la capilla del Hospital, no la rige el arzobispo sino que posee jurisdicción independiente; tres patronos representan el poder del pontífice y su jurisdicción está directamente sujeta a la Santa Sede, es decir, es lo que se llama *vere nullius diócesis*.

Cuando así lo exijan las circunstancias<sup>4</sup>, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el obispo. Justamente esto es lo que sucede en el Hospital de las Cinco Llagas, que funciona como una parroquia aunque no lo fuera; de ahí su denominación como cuasi parroquia.

La *cura animarum* la tiene el administrador. Solo hay un cura, el administrador, que también es el capellán de la capellanía principal del Hospital, la que fundara Catalina de Ribera y que Alejandro VI menciona en su bula fundacional. Los demás sacerdotes que había en el Hospital son sacerdotes, no curas (aunque sean curas que vengan de algunas parroquias de la ciudad), pues en el Hospital solo hay un cura; los demás son sacerdotes que ejercen por su delegación, aunque el lenguaje de la época y el lenguaje usual contemporáneo vengan a confundir estos términos haciendo sinónimas dos palabras que no lo son.

Los sacerdotes del Hospital están para asistir en las tareas pastorales al cura capellán del Hospital; sus actividades no son sino actos delegados de la cabeza del Hospital, el cura capellán, que en una parroquia sería el cura propio.

<sup>3</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 516.2

<sup>4</sup> Es lo que establece definiendo la parroquia el Código de Derecho Canónico, en su c. 517. 1

Cuando las personas se multiplican así como la burocracia y se ponen de manifiesto las limitaciones como entidad humana que tiene el cura capellán administrador, esto hace que forzosamente haya de delegar en otras personas, como el secretario, el mayordomo, mujeres al frente de las enfermas para su atención, caballeros que asisten a los sacerdotes enfermos y a los enfermos en general cuando el Hospital se abra a los dos sexos, además de sacerdotes que asistan al administrador en las misas y en la administración de sacramentos, pero estas funciones las ejercen como ayudantes y por delegación, nunca ejercen la *cura animarum* porque la ostentan en sus personas, en el Hospital solo hay un cura como en una parroquia solo hay un cura propio y los demás son ayudantes o coadjutores, aunque le asistan e impartan también los sacramentos y digan misas, pero todo lo hacen por delegación. Esta circunstancia se da en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, en el que se faculta a varios sacerdotes para la administración de los sacramentos, cuya actividad pastoral y sacramental es delegada.

Cuando en la jurisdicción no exenta<sup>5</sup>, si por escasez de sacerdotes el obispo diocesano considera que ha de encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal, o a una comunidad, designará a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral. Tal que en el Hospital, pero aquí es el administrador quien, de acuerdo con el patronato, da entrada a nuevos sacerdotes para que colaboren en las funciones espirituales del Hospital.

Como regla general, la parroquia ha de ser territorial<sup>6</sup>, pues ha de comprender a todos los fieles de un territorio determinado. Pero, donde convenga, se constituirán parroquias personales en razón del rito, de la lengua o de la nacionalidad de los fieles de un territorio, o incluso por otra determinada razón. Podría considerarse al Hospital como una cuasi parroquia, porque no es parroquia, pero encaja bien en esta determinación, pues la capilla y la actividad pastoral y sacramental tienen un territorio: el Hospital, al que se dota de jurisdicción *vere nullius* por voluntad papal, su funcionamiento es como el de una parroquia personal, sin ser parroquia; pero su pueblo no es fijo, aparte del personal del Hospital, los enfermos van y vienen, pero sí que tiene “un pueblo”, una comunidad de fieles a la que sirve.

Quizás en este concepto viniese a definirse la capilla del Hospital de las Cinco Llagas, que es una obra pía, con capellanía, oratorio con campanario y todo lo necesario para celebrar; y al frente de la cual está un cura de almas, es decir un cura propio, o mejor dicho un capellán propio, facultado para administrar a los enfermos los sacramentos y para decir misas de difunto y entierros sin pompa; y facultado también como administrador del Hospital; y, por encima de este eclesiástico los tres patronos; estando la jurisdicción sujeta inmediatamente a Roma e independiente de cualquier ordinario, aunque en determinadas causas deba recurrir al ordinario hispalense. Los territorios *vere nullius* recurren en segunda instancia a jueces delegados, que suelen ser los obispos colindantes, en este caso el arzobispo de Sevilla.

---

<sup>5</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 517.2.

<sup>6</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 518.

El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía<sup>7</sup>, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del obispo diocesano, en cuyo ministerio habrá de participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho. Este es el funcionamiento de la actividad pastoral y sacramental en el Hospital de las Cinco Llagas. El administrador, que solo responde ante el patronato tripartito, ostenta la *cura animarum* sobre la comunidad que forman enfermos y personal de la institución y delega actividades en presbíteros ordenados por su obispado de origen y, cuando hacen falta licencias de órdenes o para confesiones, se solicitan al prelado hispalense, autoridad superior facultada para esta misión. Aunque el patronato es un *alter ego* del Papa y ejerce por delegación suya en tareas de gobierno y administración de la fundación, no hay que olvidar que el Hospital está incardinado en Sevilla, al pie de la puerta norte de las murallas, la Puerta de La Macarena, a 3'8 kms. de la Catedral y del Palacio Arzobispal.

Difiere del concepto de parroquia en cuanto que no puede ser párroco una persona jurídica<sup>8</sup>; pero el obispo diocesano, no el administrador diocesano, *puede, con el consentimiento del superior competente* (el Papa), *encomendar una parroquia a un instituto religioso clerical o a una sociedad clerical de vida apostólica, incluso erigiendo la parroquia en una iglesia del instituto o sociedad, con la condición, sin embargo, de que un presbítero sea el párroco de la misma o el moderador, cuando la cura pastoral se encomiende a varios solidariamente*<sup>9</sup>.

Realmente el Hospital de las Cinco Llagas es una cuasi parroquia, porque estando su jurisdicción directamente sujeta al romano pontífice, no deja de regirse, como es de uso y costumbre en la Iglesia, cual si fuese una parroquia, en la que existe territorio, almas y cura de almas.

Todos los sacerdotes que pertenecen a un grupo o instituto, con cura pastoral o de ánimas, están obligados a cumplir la ley de residencia; y determinarán de común acuerdo el orden según el cual uno de ellos habrá de celebrar la misa por el pueblo. Pero no es el caso del Hospital, que tiene un solo cura y los demás sacerdotes son ayudantes en los que él delega: manda el cura y los demás acatan lo que él establece porque realmente es quien ostenta la cura de almas.

Una vez tomada posesión del gobierno del Hospital, el administrador queda obligado a aplicar misa al pueblo que le ha sido encomendado, todos los domingos y fiestas de guardar; y quien esté legítimamente impedido recibirá la comunión en el lugar donde se encuentre postrado. Por eso, para facilitar la administración de los sacramentos, los cruceros de las salas se habilitaban como capillas, donde el sacerdote podía officiar y asistir todos los enfermos desde sus camas<sup>10</sup>. En el Hospital de las Cinco Llagas,

<sup>7</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 519

<sup>8</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 520.1

<sup>9</sup> Código de Derecho Canónico de 1983, c. 517.1

<sup>10</sup> Siguiendo con la exposición del paralelismo entre el Hospital y las parroquias para ver como ciertamente coincide con la calidad de cuasi parroquia, vemos que el Código de Derecho Canónico dispone en el c. 534 que una vez tomada posesión de la parroquia, el párroco queda obligado a aplicar Misa al pueblo que le ha sido encomendado, todos los domingos y fiestas de guardar en su diócesis; y quien esté legítimamente impedido para hacerlo, la aplicará en los días en que esté impedido por medio de otra u otros.

donde el cura capellán, que en principio empieza siendo único sacerdote en la administración de sacramentos, andado el tiempo, se auxiliará de varios sacerdotes en quienes delega y que le ayudan a ejercer su ministerio dado el crecido número de habitantes en el Hospital entre personal y enfermos y, por ende, dado el número de almas a curar o atender.

Habitualmente en la parroquia y tradicionalmente en la Iglesia, en los negocios jurídicos, únicamente representa a la parroquia el moderador; solamente un individuo la representa, no una colectividad. Trasladándolo a la jurisdicción del Hospital, es el administrador, que a la vez es cura propio-capellán, quien está al frente. Según lo que se desprende del estudio de todo el fondo documental del antiguo Hospital de las Cinco Llagas y, teniendo en cuenta el derecho canónico, claramente vemos que el Hospital está dentro de la Iglesia, no se gobierna independientemente a ella, de la Iglesia universal, solo es un territorio *vere nullius*, según lo cual el “párroco”, en este caso el cura, que también podríamos llamar “cura propio”, que incumpla la obligación de decir misas, cuanto antes deberá aplicar al pueblo que atiende, tantas misas como las que haya dejado de administrar, algo que se resuelve en terreno *vere nullius* del Hospital con la delegación en otro sacerdote.

Una de las cuestiones planteadas en el Concilio de Trento fue la referida coexistencia *de facto* de jurisdicciones diversas, lo que suponía el problema de posibles condicionamientos de la potestad de los obispos cuando se afirman en identidad jurisdicciones autónomas que, como en el caso del Hospital de las Cinco Llagas, pueden incluso ser equiparables a las del arzobispo de Sevilla.

Para ponerse verdaderamente en situación hay que mirar hacia la Edad Media, cuando se habían conocido múltiples fenómenos de exención en cuanto a la potestad de los ordinarios. Este tema no se refirió solo a órdenes religiosas; algunas jurisdicciones eclesiásticas de carácter secular gozaban de privilegios que se habían prolongado *sine die* dentro de unos límites imprecisos en el territorio diocesano, algo que se practicaba por el uso de la tradición o de la costumbre, habiendo realmente usurpado derechos a las jurisdicciones episcopales. Este no es el caso del Hospital, que tiene bien determinados sus límites, pero sí es una isla dentro del territorio sujeto a la jurisdicción del prelado hispalense. Dado que se estaban produciendo excesos, el Concilio de Trento estudia la situación.

La disposición conciliar expresaba que “...es notorio que los privilegios y exenciones, que por varios títulos se conceden muchos, son causa en nuestros días de perturbaciones en la jurisdicción episcopal y dan ocasión a los exentos para una vida más laxa”<sup>11</sup>. Contra ello desde el propio Hospital se luchaba para conseguir la excelencia en la ortodoxia de la doctrina, y en no tener beneficios sin oficios, no en vano el administrador notario apostólico debía pertenecer a la orden y regla de San Pedro, que lo hacía hermano de fiscales, familiares e inquisidores del Santo Oficio.

---

<sup>11</sup> S.C.T., decreto *De reforma* de la sesión 24, canon 11.



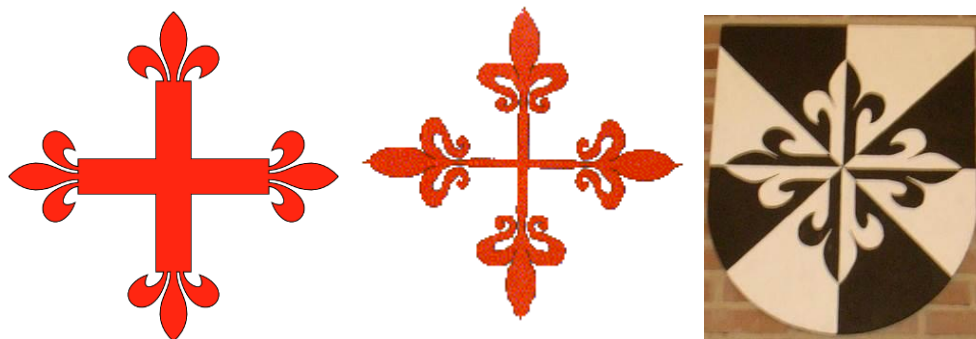
## NOTARIO APOSTÓLICO

En realidad la notaría apostólica en el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla era una encomienda más que tenía el administrador, cura y capellán del Hospital de las Cinco Llagas, que debía ser notario apostólico y pertenecer a la orden y regla de San Pedro. Entendemos que el notario apostólico perteneciente a San Pedro, es decir, caballero cruce signato, no podía ir contra los principios a los que se debía; por tanto, la disciplina en la organización va pareja a la disciplina de las almas. Así, a las enfermas nada más llegar se las confesaba, todos debían participar activamente –en la medida de sus posibilidades, claro, en el caso de las enfermas graves– de la disciplina y del oficio divino que regía en el Hospital; incluso, tenían la posibilidad de poder asistir a las celebraciones de las misas desde la propia cama, pues la arquitectura del edificio hacía posible que en los cruceros, donde confluían las salas de enfermería, se pudiese officiar.

Prender los herejes, descubrirlos y doblegar su alma era también misión de la dirección del Hospital, tal y como vemos en el apartado correspondiente a oficio divino. Urbano IV, Clemente IV, en sus bulas, y Calixto III, en la suya de 1458, advierten que *“que todas las vezes que fueren a prender los herejes, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue concedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el pontífice Inocencio III en el concilio General Lateranense, arriba referido”*<sup>12</sup>.

El Hospital tiene sus bulas y privilegios pero, por otra parte, el administrador en sus funciones está asistido por una serie de privilegios e indulgencias que lo equiparan con cualquier colaborador de la propia Inquisición. Pío V concede indulgencias a los inquisidores, fiscales, secretarios, comisarios, familiares y demás ministros de la Inquisición, siendo hermanos en la Hermandad, o a los que a lo largo del tiempo fueren admitidos en la misma; y que delante de los dichos señores inquisidores y ante un secretario del Santo Oficio jurasen amparar y defender la fe y la Iglesia Católica Romana, así como al Santo Oficio y sus ministros, con todas sus fuerzas y poder, contra cualesquier herejes, cada vez que se ofreciese ocasión o que se tuviese necesidad, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, *“estando verdaderamente penitentes, y confesados”*, es decir, estando pesarosos, habiendo hecho examen de conciencia y habiendo confesado. Y la misma indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, les concede habiendo comulgado en las fiestas de San Pedro Mártir, así como en el artículo de la muerte, pudiendo elegir confesor secular o regular en esa festividad, como con ocasión de su entrada en la Hermandad. En *artículo mortis* quedarán absueltos de cualquier pecado, crímenes, excesos y delitos, aunque éstos fuesen *“graues o inormes”* y aunque estuviesen reservados a la Sede Apostólica y contenidos en la bula de la Cena del Señor, *“imponiéndoles por modo de la culpa penitencia saludable”*, que pueda ser conmutada por otras obras de piedad, cualquier voto, excepto los de Jerusalén, castidad y religión, con la condición de que fueran obligados a traer públicamente en sus vestiduras *“de fuera y dentro, vna cruz, a semejanza de los crucesignato”*, es decir han de llevar la cruz flordelisada tanto en la ropa visible como en la invisible, interior; y el emblema que ha de ser como la que portaban en su día los cruce signatos, la cruz flordelisada, no sea idéntica a las cruces de otras órdenes militares para que se distingan de ellas, haciéndose referencia a las órdenes de la caballería de España, citando las de Santiago, Calatrava y Alcántara.

<sup>12</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 1 N7.



Cruz flordelisada, de cada uno de los extremos sale una flor de lis

## LOS CURAS

Son sacerdotes ayudantes del cura capellán. En atención a que el número de enfermas acogidas había crecido mucho en 1624 y también las ocupaciones de los ministros de la institución, los patronos en estas nuevas Constituciones datadas ese año ordenan que haya dos clérigos presbíteros, que han de ser cristianos viejos, de buena vida y costumbres y que ejerzan el oficio de curas en el Hospital. Deberán ayudar al administrador y administrarán los sacramentos, enterrarán a las difuntas y serán quienes convengan a tal ministerio siendo su elección y nombramiento realizado por los padres priores. En la documentación se usa el término “cura” por “sacerdotes”, refiriéndose –como decimos– este apartado a los sacerdotes que ayudan al cura capellán que tiene la *cura animarum* del Hospital de las Cinco Llagas.

Deberán vivir en el Hospital, en los aposentos que están señalados para ellos, aparte de conocer y comprender bien las indulgencias concedidas por los Papas a la institución para que sepan aplicarlas en cada una de las ocasiones<sup>13</sup>.

Su labor en el Hospital es fundamental y complementaria de la labor general del cura administrador y capellán. Para que en cuanto se pueda se ayude a las almas de las difuntas que vinieron a curarse al Hospital, el administrador tendrá siempre bulas de la Santa Cruzada, y siempre que el cura que confesase a alguna enferma considerase que tuviese necesidad de la bula para la absolución de alguno de los casos, la deberá pedir al administrador, que se la dará sin preguntar para qué es. Y, generalmente, siempre que el cura administre el sacramento de la extremaunción y viese que la enferma no tiene esta bula, la pedirá al administrador, de forma que ninguna enferma muera sin bula, en virtud de la cual el cura la absolverá aplicándole las indulgencias que contiene y las demás que tiene el Hospital<sup>14</sup>.

Los curas estarán encargados de administrar los sacramentos puntualmente y de enterrar a las difuntas asistiendo al funeral acompañados del sacristán. Portarán cruz alta y harán su oficio de sepultura con los responsos y solemnidad que pone el manual, aludiendo a lo que se prescribe para el rezo del oficio divino en tema de enterramientos.

<sup>13</sup> *Ibidem*. f. 33v.

<sup>14</sup> *Ibidem*. f. 34v.

Los domingos bendecirán el agua y la echarán bendita a las enfermas cada noche; y los lunes, después de dicha una misa cantada de difuntos, dirán sus responsos con cruz alta sobre las sepulturas de las difuntas.

Existía la figura del cura semanero. Este sacerdote deberá procurar lo posible por estar presente en la agonía y “*artículo de la muerte*” de cada una de las enfermas del Hospital, aunque en el momento en que se redactan estas Constituciones de 1624 el Hospital tenía una persona dedicada a esta particular obligación.

También deberá estar presente el cura, con el administrador, en las visitas de los médicos, y también deberá asistir a las comidas y cenas, bendiciendo, dando gracias y pidiendo a Dios por el alma de los fundadores. Deberá hacer que la comida se reparta según lo prescrito por el médico, llevando una tablilla en la que por sus números (los números de las camas) recetará el médico cada comida a las enfermas.

Estos dos nuevos curas que ahora se requieren en estas Constituciones, deberán poner especial cuidado con que la custodia y sagrario en donde está el Santísimo Sacramento y el lugar donde está el Santo Óleo, esté con el ornato y limpieza posible. Y cuando falte alguna cosa, para el oficio divino, se informe al administrador para que lo provea.

En la visita de los patronos a la iglesia del Hospital, que será una vez al año por el mes de enero, los curas deberán asistir con sobrepelliz y el cura semanero con estola pues debe enseñar el sagrario para que se pueda comprobar si está con la decencia que conviene.

Los curas deberán cuidar que el sacristán haga bien su oficio, que tenga limpios los altares y “*bien compuestos los ornamentos y colores que la iglesia usa y que no haga falta en su oficio*”. Si cometiese alguna falta, lo pondrán en conocimiento del administrador “*para que lo reprehenda y remedie*”<sup>15</sup>.

El cura semanero deberá escribir en el “Libro de Entradas de enfermas”, los nombres de las mismas con fecha expresada con día mes y año. También se especificará su estado y, en caso de ser casadas, se añadirá también el nombre del marido; del estado en el que se encontrasen al entrar en la institución y el lugar de procedencia; así como la ropa que traen para, cuando las enfermas saliesen del Hospital, se anote al margen en el libro el día en que salen. En caso de defunción, se indicará por medio de una cruz en el margen del libro, para que siempre quede constancia y sirva de testimonio de la atención a las enfermas.

Otra figura es la del cura más antiguo. El cura más antiguo, mediada la Cuaresma, hará una lista y empadronará a todos los ministros y personas del Hospital incluyendo los sirvientes, para que de esta forma se vea cómo cumplen con la Iglesia. Para tal efecto, deberán tener un libro especialmente dedicado a ello; y, pasado el día de Quasimodo, se llevará el padrón al administrador para que vea cómo todos han cumplido con esta obligación<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*. f. 35v-36r.

El patronato del Hospital, como hemos comprobado, pone especial cuidado en que los ministros, administrador, mayordomo, secretario y curas sean cristianos viejos. Por ello y antes de que tomaran posesión de sus respectivos cargos, se debía hacer una investigación sobre su limpieza de sangre, que correrá a cargo de los ministros del Hospital que los patronos nombrasen para este efecto, realizándose tal investigación con cargo a las arcas del Hospital.

En el Hospital igualmente están el sacristán y los acólitos. En el Hospital, según mandan estas Constituciones de 1624, deberá haber un sacristán que sirva en la iglesia y que sea una persona honesta y de buenas costumbres. Preferiblemente soltero, “...*si buenamente se pudiere hallar*”. Deberá saber cantar y tendrá cuidado de escribir las cedulillas del tornillo cada noche y cerrará las puertas del tornillo y de las enfermerías, teniendo encargo de abrirlas también por la mañana. Por la noche llevará las llaves con las de la iglesia al administrador; y deberá tener un cuadrante en el que apunte las misas, en el que no deberá omitir ninguna misa que no se oiga en el Hospital. Debe estar presente en las misas y oficiará las cantadas y las vísperas; con sobrepelliz puesta deberá acompañar al cura cuando dé la Comunión y también deberá ayudar cuando administre el Santo Óleo. Deberá llevar la cruz en los entierros y cuidará del aseo y la limpieza de la iglesia, prestando incluso funciones de relojero pues tenía también a su cargo “*el regir el reloj*”<sup>17</sup>.

Para que la iglesia esté mejor servida se deberá contar con tres muchachos que ayuden al sacristán y que, al tener poco que hacer, uno de ellos servirá al administrador para que tenga dos pajes; el otro servirá a los curas y el tercero ayudará al boticario.

El Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla era un hospital para la cura de los cuerpos y también y fundamentalmente para la cura de las almas, las almas debían estar preparadas para encontrarse con Dios en el caso de que no pudiese salvar la medicina a sus cuerpos.

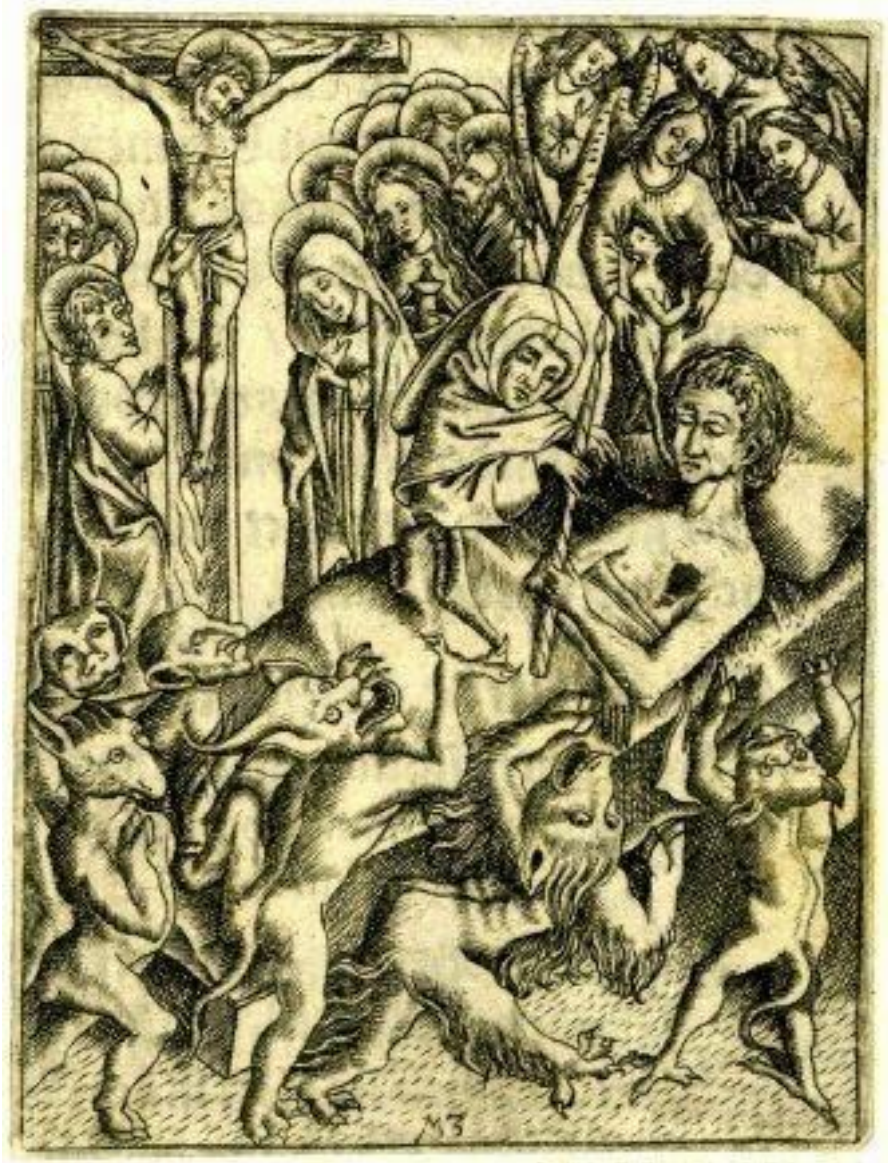
Esta preparación para la salvación necesitaba la mediación de los clérigos y de las oraciones como recursos a los que se acude encarecidamente ante la proximidad de la muerte. Pero, en el Hospital, el camino se allana y las Constituciones vienen a establecer todo un protocolo de ayudas para la salvación de cuerpos y almas. Si el cuerpo no se puede salvar, desde luego el alma sí lo hará; de eso se encargan allí. Misas, perdones e indulgencias, preparación *ante mortem* y ayudas al bien morir, protocolos *post mortem*, etc.

La misa y los sacramentos, en el Hospital como en la vida de cualquier cristiano, se constituían en la puerta de ese camino de salvación al que aspiraba quien estaba a las puertas de la muerte. Suponían la conexión del mundo conocido de los vivos con el mundo por conocer de los muertos, que no debía ser otro que la Gloria, el Cielo, la compañía de la presencia de Dios en toda su esencia. Si la misa es el camino no tenemos más que ver el apartado dedicado al oficio divino del Hospital para comprobar la larguísima lista de festividades y funciones diarias y extraordinarias, rezadas y solemnes; acompañadas de indulgencias que ganaban tanto quienes visitaban el Hospital, escuchaban misa en su Capilla, aplicando la intención y

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, ff. 36v.-37r.

limosnas por el alma de los fundadores y de las enfermas difuntas; y las mismas ánimas del purgatorio, que podían salir de allí gracias a la intervención mundana, como una especie de paso atrás para coger impulso, donde unos escuchaban misas, aplicaban limosnas y ganaban indulgencias y las ánimas arrepentidas se liberaban de las llamas que las purgaban.



Una vez muerta la enferma el cura exclamaría en voz alta: “Difunta tenemos rogada. Nuestro Señor le de la Gloria y rezad cinco Ave Marías con cinco Padres Nuestros por su ánima”. En los entierros se entonaría

[”In die resurrectionis”. \(mp3\)](#)

La evidente diferenciación social establecida fuera del recinto hospitalario se mitiga bastante aquí en el Hospital, en este sentido, aunque hubo también quien pagó por enterrarse en la capilla. Las misas de difuntos son *pro remedio animae* y, por todas las ánimas se pide y se procura, desde los fundadores y sus familiares hasta todas y cada una de las enfermas que pasan y/o mueren en el Hospital, que descansarán o en el campo santo o en la capilla del Hospital.

De acuerdo con que los ricos podían ofrecer a Dios más misas por sus almas y por las de sus difuntos, a la par que siempre tenían más posibilidades de encargar y pagar indulgencias (como también más dinero para aplicarlo a la caridad por los pobres), pero el Hospital era como un paraíso con inmunidades pecatoriales, donde el perdón con constrictión y propósito de enmienda y/o arrepentimiento sincero era, con seguridad, permutado por alguna misa o alguna indulgencia. Sin que suene irreverente, pero eran tantísimos los privilegios y las indulgencias obtenidos de la Santa Sede, que el pecado más grave quedaba neutralizado si el pecador se ajustaba a los requisitos para obtener perdón y ganar algunas de las indulgencias que ofrecía el Hospital de las Cinco Llagas a ganar, lógicamente, dentro del territorio *vere nullius* que lo componía, visitando su capilla y uniéndose a alguna de sus celebraciones pías.

La vida terrenal no es más que un mero trámite; es como la burocracia que hay que soportar para alcanzar un buen negocio. La vida no es más que el tránsito hacia la vida eterna, la burocracia es la vida y el buen negocio la eternidad. El Cielo era el objetivo, pero el camino, hasta el último instante de vida, está jalonado de obstáculos, porque el pecador no solamente lo es de hecho sino de pensamiento o de conciencia, de sentimiento. Siendo el destino deseado sin duda por todos, no todos eran capaces de alcanzarlo; en su intento no todos lo lograban. Ahí estaba el purgatorio, en llamas, con las ánimas purgando por sus errores voluntarios, los involuntarios, los actos que se desconocía que eran pecado, no podían computarse como tal; pero en todas las épocas esto no ha sido entendido así, el purgatorio lo purificaba todo, pero lo penoso era el tiempo y los rigores a los que había que someterse allí. Las misas *pro remedio animae* tienen esta función redentora de ánimas en purga. Por más que el sujeto quisiera, a veces no bastaba porque estaba perdido, sobre todo si no se arrepentía y si no se sometía al camino espiritual marcado en el Hospital por el patronato. La ayuda eclesiástica era fundamental, de ahí pues la figura de la madre que ayuda a bien morir, de las madres agonizantes, de los curas o de los sacerdotes que preparan ante la muerte que se anuncia.

La vida no es más que un camino, en la inmensa mayoría de los casos, pedregoso; a la vez que la muerte se caracteriza por ser algo inevitable. Pero no es más que el gesto de pasar una página de un libro, pasar del fin del capítulo uno para de lleno entrar en el capítulo dos. Una puerta idéntica para todos, por la que todos han de pasar independientemente de su condición terrenal, la muerte posee el sentido igualatorio que buscaba Catalina de Ribera, una mente preclara e intemporal que sigue siendo el alma del Hospital, su gran obra pía.

Siendo un destino común que iguala y del que nadie puede escapar, había que mitigar devastadores efectos. De ahí los tratados que nacen para ayudar a los demás a bien morir. El *Ars Moriendi*, el más conocido, habría de ser de cabecera de la literatura de apoyo de los sacerdotes del Hospital y, ante una proximidad de la muerte. La actitud debía ser de resignación natural habiendo luchado previamente contra

el pecado, las lamentaciones y los arrepentimientos, que harían que el pecador bajase la mirada ante la grandeza que se presentaba ante él, la vida eterna. De la mano estaban el deseo y la voluntad de arreglar y avalar la convivencia familiar óptima, el cumplimiento de ritos y pías ayudas, mandas testamentarias y memorias que elevasen el alma<sup>18</sup>.

En el mismo proemio del *Ars Moriendi* se decía que “*la más espantable de las cosas terribles sea la muerte, empero en ninguna manera se puede comparar a la muerte del ánima*”. Por eso las Cinco Llagas era un hospital pero, sobre todo, era una casa de comunidad en la que gobernaba un tripartito patronato de priores monacales que imprimían carácter. Si el cuerpo era imposible salvarlo, desde luego el alma no se iba a escapar; por lo pronto, desde el punto en que una enferma que se acercase para ser curada al Hospital y se negase a ser confesada, dejaba de ser admitida y salía del Hospital. En el camino de perfección del SER, vida, muerte y ultratumba se hacían indispensables algunos consejos que acompañaran el ALMA, que es realmente lo que somos, siendo nuestro cuerpo no más que un vehículo para movernos por este terrenal mundo que conocemos. Los manuales de cabecera de los sacerdotes para ayudar a morir a las enfermas estaban compuestos por consejos y dibujos en grabados que ilustraban a la vez que introducían en la temática que se quería compartir a las enfermas en tales trances. Estos dibujos tenían la misión de disponer el ánimo de las enfermas para que abrazaran el sacramento de la confesión y por medio del mismo alcanzasen la absolución de sus pecados y las indulgencias a las que se tenía derecho en el Hospital. La idea era que la confesión completa ayudaría a la moribunda a lograr la salvación eterna al tiempo que una buena muerte.

En la concepción de la época, otro lugar intermedio, pero sin dolor, sin nada, era el limbo, que se configuraba en la filosofía cristiana como el sitio entre dimensiones al que iban a parar las almas de los inocentes, de los niños que no llegaban a nacer o de los nacidos y no bautizados que fallecían. El Hospital no podía permitir esto, aunque no tuviese pila bautismal, de seguro no nacía un niño allí que no se bautizara *in artículo mortis*, porque hasta las parteras de los pueblos estaban habilitadas para bautizar de urgencia en casos de necesidad. El Hospital tenía bula para que en él se celebrasen todos los sacramentos. Aunque tuviese “campanario corto” y no tuviese pila bautismal, había fuentes y recipientes útiles para otros efectos que serían útiles también en estas ocasiones. No en vano en la sacristía todavía existe una venera en un rincón de la sala donde se depositaba agua bendita de seguro. Y, de hecho, en el primer Hospital de las Cinco Llagas de la calle del Rey, aledaña a la calle Santiago, existía baptisterio.

Si hablamos de muerte hablamos de cementerios y, aunque hoy día estos conceptos se vayan desligando cada vez más, en 1734 cuando se redactan estas Constituciones ambos siguen totalmente unidos. Tras el Juicio Final, la resurrección hacía que el común de los mortales buscase enterrarse en compañía de seres conocidos y/o queridos. El Hospital de las Cinco Llagas tenía cementerio y capilla; los testadores pueden solicitar ser enterrados en la capilla. De todas formas todo el terreno del Hospital era “santo”, era como una gran iglesia y su personal una gran comunidad religiosa jerarquizada, donde los de mayor jerarquía eran quienes tenían más que servir. La misa y los sacramentos llegaban hasta las propias

---

<sup>18</sup> La versión larga original, *Tractatus (o Speculum) artis bene moriendi*, 1415, se debe a la autoría de un anónimo fraile dominico que posiblemente lo escribiese a petición del Concilio de Constanza, entre 1414-1418.

salas de enfermería y a los enfermos se los entierra con viático y cruz alta camino al y del cementerio, con responso in situ entonando lo estipulado.

## SACERDOTES, ORDENACIÓN Y LICENCIAS

Diego Álvarez entra en el Hospital para hacer su informe en 1603 y se cuestiona todo por principio hasta obtener resultados de sus investigaciones<sup>19</sup>. Según relata en sus apuntes, de la administración de sacramentos se encargaban un cura y el secretario del Hospital<sup>20</sup>; y en una constitución que aquel mismo año hicieron los patronos de la institución, consta que el cura debe ayudar al administrador a administrar los sacramentos. Esto es lo que se desprende de los papeles que él había tenido oportunidad de estudiar, es decir, de la documentación de archivo que tenía el Hospital en la época.

Se cuestiona, pues, sobre los sacerdotes, licencias y ordenación. Con la actividad del Hospital descubre que fue necesario el nombramiento de más personal en el Hospital, así dirá que “*Después, los patronos nombraron otro cura, con lo que son dos los curas, más el administrador que es cura también, en total tres*”; “*y todos*”, tienen licencia general de este arzobispado. Se está refiriendo al administrador, al secretario y al mayordomo, los tres sacerdotes, pero solamente es cura quien tiene la *cura animarum*, es decir, el administrador, porque así se dispuso desde la fundación del Hospital. Tienen licencia general del arzobispado porque el arzobispo de Sevilla es la dignidad superior a los priores facultad para conceder licencias a los sacerdotes y para conferir órdenes religiosas a quienes cursen la carrera eclesiástica.

Las licencias ministeriales constituyen una subserie dentro del cuadro de clasificación general que elaboró la que suscribe siendo archivera del Archivo General del Arzobispado de Sevilla por la Fundación Capitular Colombina, las podemos encontrar en la serie Curatos, que inventarié en aquel momento, además de poner a disposición de la investigación 4 km lineales del 1’5 km lineal que había a disposición de la investigación hasta 1992 y en el que también colaboré en su inventariación y catalogación de series con el canónigo archivero, antes de que la Fundación Colombina se hiciera cargo de la gestión de los fondos en 1992, entre estos trabajos está la serie Oratorios y Religiosas. Las Licencias Ministeriales que podemos encontrar a disposición de la investigación en el Arzobispado de Sevilla tienen fechas extremas entre 1817-1919. Las licencias ministeriales son los permisos que tiene los sacerdotes para confesar, para oficiar misa, de predicar; en cuanto a las licencias de confesar hay que saber que para confesar religiosas y mujeres es preciso tener licencias especiales y ser mayor de 40 años porque eso era signo de madurez. Una vez ordenados a los sacerdotes se les acredita como tales y se les entregan las licencias ministeriales que los facultan para sus funciones, se expiden por cierto tiempo, cuando vence el plazo, se deben renovar en el arzobispado, pues es la dignidad episcopal la que está facultada para emitirlos.

Con respecto a los sacerdotes del Hospital cabría la posibilidad de investigarlos en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla o de cada una de las diócesis de origen. En la sección Gobierno, la

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*

<sup>20</sup> *Ibidem.*



serie “Sagradas Órdenes” ofrece expedientes, en 1539 legajos, sobre órdenes sagradas, tanto de menores como de mayores órdenes, que nos informan tanto de clero secular como regular, comprendiendo expedientes de congruas para recibir órdenes sagradas, expedientes de ordenaciones in sacris o a título de patrimonio, etc.; encontramos expedientes de limpieza de sangre, informaciones de buena fama y costumbres, declaraciones testificales, etc., así que igualmente encontramos el paso de laico a religioso que dentro ya del estado religioso, ascensos en la carrera eclesiástica primero hacia el subdiaconado pasando por las órdenes menores de tonsura, lector, ostiario y exorcista; el subdiaconado está entre las dos categorías pero se suele incluir como orden mayor junto con el diaconado y el presbiterado, tras el cual el clérigo se ordenaría de sacerdote, por encima en dignidad estaría el obispado, por encima el cardenalato, que no es orden propiamente dicha sino un nombramiento del Papa que sitúa al individuo por encima del dignidad del obispo / arzobispo; y por encima de éste, el papado. Según San Agustín en sus *Etimologías*, en el siglo VII, los grados en órdenes serían ostiario, salmista, lector, exorcista, acólito, subdiácono, diácono, presbítero, obispo. Encontramos aquí tanto antecedentes de órdenes como ordenaciones<sup>21</sup>.



Grabado que representa las órdenes menores y mayores de la carrera eclesiástica, lector, acólito, ostiario, exorcista, subdiácono, diácono, y presbítero, en la imagen se presentan todos ante el obispo, que es una orden también, de grado superior al presbiterado

<sup>21</sup> Las ordenaciones se suelen realizar en distintas épocas del año que se denominan tómporas, vienen a coincidir con las distintas estaciones del año. *Tómporas de Primavera o Primeras* serían el miércoles, viernes y sábado de la segunda semana de Cuaresma. *Tómporas de Verano o Segundas* son en la primera semana después de Pentecostés, el miércoles, viernes y sábado. *Tómporas de Otoño o Terceras* serían el miércoles, viernes y sábado que siguen al 14 de septiembre, que es el día de la Exaltación de la Santa Cruz; y cuando esta festividad cae en miércoles, las tómporas serán en la semana siguiente el miércoles, viernes y sábado. *Tómporas de Invierno o Cuartas* son, pasado el de Santa Lucía, el miércoles, viernes y sábado siguientes al 13 de diciembre. Cuando esta festividad cae en miércoles, entonces las tómporas serán la semana siguiente el miércoles, viernes y sábado. El Código de Derecho Canónico de 1983 viene a hacer modificaciones pero el Archivo General del Arzobispado ofrece documentación histórica entre 1574 y 1920. En su Título VI, “Del Orden” (Cann. 1008 - 1054) expresa en su 1009.1 que “los órdenes son el episcopado, el presbiterado y el diaconado”; y que § 2 “se confieren por la imposición de las manos y la oración consagrada que los libros litúrgicos prescriben para cada grado”.

También podría seguirse la pista a los sacerdotes del Hospital estudiando los expedientes de concursos a curatos, entre 1583 y 1919, porque aunque en el Hospital tuviesen exclusividad, sin duda, debían tener suficientes méritos para poder optar a formar parte del personal del Hospital, sobre todo administradores y mayordomos. Sería interesante estudiar los expedientes de colaciones de prebendas con fechas extremas entre 1865 y 1901; las licencias ministeriales entre 1817-1919, entre la abundantísima información que ofrece el Archivo General del Arzobispado que queda reflejada en sus instrumentos de descripción, consultables en esa institución.

El Hospital crece, la actividad crece, la burocracia crece y el administrador necesita desempeñar su trabajo con plena eficacia, pero tiene sus limitaciones pues sigue siendo el cura al frente del Hospital, el capellán y quien tiene la cura de ánimas. Necesita delegar en otras personas su gran carga de trabajo. Así, se crea la figura del secretario, también notario apostólico, en quien descansará el administrador las tareas administrativas. Pero aun hará falta seguir delegando, naciendo la figura del mayordomo para descargar las tareas de contaduría, etc.

Según consta en nota marginal del mismo documento, siempre los curas y secretarios de la casa se han aprobado por confesores generales del arzobispado; es decir, siempre habían tenido licencia de confesar expedida por el Arzobispado de Sevilla, que es la dignidad superior al patronato formado por priores al frente del Hospital. Hay misiones que el patronato no puede cumplir por su dignidad menor como el tema ordenación y las licencias de ministros; e incluso, en los casos en que los curas no tienen cuarenta años, deben proceder solicitando licencia para confesar mujeres en el Hospital al arzobispado, “*paresciéndoles ser necesarias*”. Solo los obispos, en este caso de Sevilla arzobispo, tienen licencia para conceder licencias y órdenes a los sacerdotes porque es propio de su dignidad y no de ninguna dignidad inferior, el caso del patronato que está constituido por priores, está en jerarquía por debajo de la dignidad episcopal.

Cuando Diego Álvarez entra en el Hospital de las Cinco Llagas a hacer su peritaje judicial, lo hace cuestionándolo todo desde sus cimientos, revisando toda la documentación e investigando todos y cada uno de los privilegios y su alcance; las competencias de los distintos cargos, los cargos que realmente y según mandato de la Santa Sede, deben existir en el Hospital, etc.

Según expresa Álvarez: “*Dudase quien sea cura propio de las Ánimas deste hospital y si es parrochia o iglesia que tiene derecho parroquial y en forma y con que èscripturas y licencias deuen y podrán estos curas y otros clérigos administrar los sacramentos en el dicho hospital a los enfermos y familiares*”. Sin embargo las bulas que el Hospital tiene son muy claras a este respecto, el Hospital solamente tiene un cura, solamente él ostenta la *cura animarum* por delegación del romano pontífice, este cura es vicario del Papa y de él recibe la cura de almas; los demás sacerdotes que ejerzan en el Hospital administran los sacramentos y labores pastorales propias de cura por delegación del cura principal, del cura, todos los demás son sacerdotes que ejercen como sacerdotes pero sin cura de almas y ejercen por delegación del cura capellán administrador del Hospital.

La tarea de Diego Álvarez parece ser desentrañar dudas, aclarar y pormenorizar el alcance de todo lo que se ha concedido al Hospital de papal resolución, así como todo cuanto se relaciona con el culto en la institución y con los encargos que todos y cada uno de quienes componen el personal de la casa; y cómo ha de ser el trato y tratamiento de los enfermos. Solo así el Hospital puede tener firmeza en la defensa de sus privilegios, debe saber a qué atenerse para después poder ejercer su defensa con propiedad.

